

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.983.
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo decha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción, ... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

El Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en circular telegráfica, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. se sirva llamar la atención de los Alcaldes acerca de que las guías para la circulación mantenimiento tienen que custodiarse en los respectivos Ayuntamientos para facilitarla a los interesados cuando de ellas necesiten llenar debidamente y en el preciso momento de utilizarlas, y, por tanto, que tengan necesidad de ellas para extraer de la localidad la mercancía a que la guía se refiere.»

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes a fin de que se atengan escrupulosamente a cuanto en dicha circular se previene respecto al servicio de guías de subsistencias.

Madrid, 15 de Enero de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 241.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

FOMENTO.—FERROCARRILES

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente autorización otorgada con esta fecha por este Gobierno, a Don José López de Coca, Director Gerente de la Sociedad anónima Construcción de Obras públicas y urbanas, para derivar de la vía Decauville que tiene establecida en los kilómetros 16, 17 y 18 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera un ramal que atravesándola en su kilómetro 17 se extienda por el ca-

mino de Paracuellos de Jarama hasta internarse en un islote de aluvión formado en el centro de dicho río, denominado Cantizal de la Muñoza, situado unos 600 metros aguas arriba del puente de Viveros, para tender el necesario puente de acceso al islote y para extraer piedra del mismo.

Madrid, 8 de Enero de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Vistas la instancia, Memoria y planos presentados por V. en 25 de Noviembre último, solicitando autorización para derivar de la vía Decauville que tiene establecida en los kilómetros 16, 17 y 18 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, un ramal que atravesándola en su kilómetro 17, se extienda por el camino de Paracuellos de Jarama hasta internarse en un islote de aluvión formado en el centro del río Jarama, denominado Cantizal de la Muñoza, situado unos seiscientos metros aguas arriba del puente de Viveros, para tender el necesario puente de acceso al islote, y, por último, para extraer piedra del mismo; este Gobierno civil, teniendo en cuenta el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 145 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para ejecución de la vigente ley de Obras públicas, he acordado conceder a V. la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.º El cruce de la carretera con la vía se efectuará con la menor oblicuidad posible y se colocarán contracarriles y demás elementos de los pasos a nivel, para no ocasionar entorpecimientos ni molestias al tránsito público.

2.º Se colocarán además a 200 metros de distancia y a ambos lados del cruce señales del mismo tipo que los adoptados por el Real Automóvil Club de España, para marcar la distancia de pasos a nivel.

3.º Sobre la cuneta izquierda de la carretera y en todo el ancho del camino de Paracuellos se establecerá una tajea formada por muretes de fábrica y losas de tapa o bóveda de ladrillo, cuyo sección libre será por lo menos de 0,60 metros de ancho y 0,50 metros de altura.

3.º Los frentes de esta tajea quedarán enrasados al nivel del paseo de la carretera, sin invadir parte alguna del mismo, y en

toda longitud del acceso se establecerán los desagües necesarios para que las aguas viertan lateralmente hacia la cuneta de la carretera.

4.º El fondo de la tajea quedará, sin resalto alguno, sobre el de la cuneta, para que no encuentren el menor obstáculo las aguas que por ella discurran, quedando para el mismo fin obligado el petionario a mantener constantemente limpia y expedita la sección de desagüe de la tajea.

5.º Durante la ejecución de las obras no se consentirá depositar material alguno sobre la carretera, ni en sus paseos y cunetas.

6.º Se extenderá la vía por el lado izquierdo del camino de Paracuellos, para no tener que cruzarlo cuando la abandone para tomar el puente sobre el río.

7.º El concesionario atenderá en todo momento a las instrucciones que reciba del personal encargado de la carretera.

8.º Las vagonetas que hayan de circular por la carretera y camino deberán ir provistas de los frenos necesarios para amortiguar la velocidad cuanto sea necesario y evitar accidentes o entorpecimientos en el tránsito.

9.º El concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, a disposición del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y para responder de las condiciones anteriores, la cantidad de cien pesetas, fianza que le será devuelta al terminar el plazo de concesión, levantar la vía y dejar la carretera en perfecto estado de conservación en aquel lugar.

10. Se otorga la concesión por un plazo de seis años máximo, a partir de la fecha de su otorgamiento, y a su terminación deberá el concesionario dejar las zonas de la carretera ocupadas en el mismo estado que tenían al tiempo de empezar los trabajos.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes dará lugar a la caducidad de la autorización.

Lo que participo a V. para su conocimiento y a los efectos que preceptúa el mencionado artículo 145 del reglamento dictado en 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Obras públicas, o sea para que en el plazo de quince días manifieste su conformidad o entable el correspondiente recurso ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, para resolución definitiva.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, ocho de Enero de mil novecientos y diez y siete.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Señor Don José López de Coca, Director Gerente de la Sociedad anónima «Construcción de Obras públicas y urbanas».

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
P. A.,
Prados.

(Núm. 161.)

(A.—35.)

Comisión provincial

Relación de los acuerdos tomados interinamente por la Comisión provincial constituida con arreglo al caso tercero del artículo 98 de la ley Provincial, durante el período comprendido desde 14 de Julio a 30 de Septiembre de 1916.

(CONTINUACIÓN.)

Día 16.

Conceder la autorización solicitada por la Dirección del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para suministrar el extraordinario de costumbre en la comida de las acogidas, el día 24 del corriente, festividad del Santo Titular del Asilo; abonándose el gasto con cargo a la consignación autorizada al efecto en el presupuesto vigente.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villamantilla y disponer que, en las condiciones reglamentarias y siempre que compromisos anteriores lo consientan, asistan a las fiestas de dicha Villa 14 músicos de la banda del Hospicio, en los días 28, 29 y 30 del actual.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección del Hospital de San Juan de Dios llamando la atención del señor Visitador acerca del extraordinario aumento de enfermerías, por cuya causa el presupuesto se va gravando de manera alarmante por los muchos enfermos que el señor Gobernador envía, procedentes de los Asilos de Vallehermoso, los niños envidados del Colegio de Sordomudos y Asilo de la Paloma; disponiendo se ruegue al señor Gobernador procure disminuir el pie de familia del establecimiento para evitar el déficit del presupuesto, y llamar la atención de los Médicos

para que den de alta a los enfermos en el momento en que se hallen en condiciones para ello.

Remitir los antecedentes pedidos por el Excelentísimo señor Gobernador civil, referentes al acuerdo de 4 del actual, relativo a proveer las vacantes de los Sres. Seseña y Robles, anunciadas a concurso por el turno de antigüedad.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo se establezca y explote por el Estado la red telefónica provincial solicitada por la Corporación, tan pronto como lo permitan las condiciones del Tesoro, aceptando el ofrecimiento hecho por la misma, a la que se concederá un abono oficial gratuito.

Aprobar el acta de recepción provisional de los trames metálicos del puente de Uceda, sobre el río Jarama.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la pérdida del insigne don José Echegaray, gloria de España; asistir en Corporación al sepelio, y que se comuniqué a la familia el más sentido pésame.

Día 18.

Autorizar el gasto presupuestado en la cantidad de 735 pesetas para la reparación de los vehículos al servicio del Hospital de San Juan de Dios, que se realizará con cargo a la totalidad de la relación «Generales», del presupuesto del referido Establecimiento.

Acceder a lo solicitado por la Academia Médico-Militar concediendo autorización para que sus alumnos puedan practicar en los cadáveres que al efecto se facilitarán por el Hospital provincial, tres días por semana, a contar desde Octubre próximo, y siendo de cuenta de la referida Academia todo gasto que se origine con este motivo.

Quedar enterada de una comunicación del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes dando cuenta de que, con fecha 8 del actual, salieron para Medina del Campo las diez acogidas designadas por el Facultativo para ser sometidas al tratamiento hidro-mineral de aquellas aguas.

Remitir al señor Gobernador de la provincia, a los efectos del art. 83 de la Ley, copia detallada de las liquidaciones de las corridas de Beneficencia celebradas en 25 de Abril de 1915 y 17 de Mayo de 1916, con expresión de los reparos hechos a las mismas y certificación de la votación recabada para adoptar el acuerdo de 13 de Julio último, sobre imposición de multa al arrendatario de la Plaza de Toros por incumplimiento del contrato.

Idem asimismo a dicha Autoridad y a los indicados efectos copia de las comunicaciones que han mediado entre la Diputación y el arrendatario de la Plaza de Toros, al objeto de cumplir lo dispuesto en la cláusula 23 del contrato, y copia impresa de la escritura de arriendo.

Quedar enterada del oficio del Director del Manicomio provincial de Valladolid dando cuenta de que el día 24 se evadió del mismo el alienado Antonio Cruz Lama, natural de Lumbreiros (Oviedo), y que se gestione de la Dirección general de Seguridad la captura de dicho demente.

Contestar al Excelentísimo señor Gobernador civil, para que lo traslade a la Dirección general de Prisiones, que interin no se justifique documentalente que el alienado en la Cárcel Celular, Felipe José Díaz Carralero y Uribe, natural de Mora (Toledo), lleva diez años de vecindad en esta Corte, ganada con arreglo a los preceptos de la ley Municipal, y con residencia no interrumpida, no viene obligada esta Corporación a

recluir en un Manicomio y sufragar las estancias que dicho demente pudiera ocasionar.

Acordar que por el Negociado se formulen los pliegos de condiciones para contratar, por subasta, los artículos de consumo necesarios a los Establecimientos provinciales de la Beneficencia durante el próximo año de 1917, con sujeción a los precios propuestos por los señores Directores, excepto en los referentes a los de manteca, merluza y paja.

Acordar, en vista de consulta hecha por el Alcalde de Moralarzal, cuáles son los anuncios que han de ser objeto de pago por su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Declarando de abono a favor de doña Rosa Montes, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, un premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas con que fué agraciada.

Idem id. id. a favor de doña Julia María López Calzada, ídem id. id. un premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas, ídem ídem id.

Idem id. id. a favor de doña Clotilde Monge Casanova, ídem id. id. un premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas, ídem ídem id.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Diputado provincial que fué por el distrito de Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias, D. Angel Pérez Magnán; que así conste en acta, y que se transmita a la familia el pésame de la Corporación.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Día 20.

Solicitar de la Superioridad, en razonada súplica, la correspondiente excepción de subasta para contratar el suministro de drogas y substancias medicinales, con destino a los Establecimientos de Beneficencia, para el próximo año de 1917.

Autorizando al Diputado D. Emilio Llasera para que, por su cuenta, se traslade a Burgos para practicar diligencias cerca del recluso Mariano Díaz, en el expediente que se sigue por la desaparición de un niño de la Inclusa.

Accediendo a lo solicitado por doña Filomena Martín, para que la sea entregado su hijo Gerardo, que se encuentra en la Inclusa.

Idem id. por doña Felipa Ortega García, para que la sea entregado su hijo José, que se encuentra en la Inclusa.

Acordado por este Cuerpo, en sesión de 4 del actual, de conformidad con la proposición de los señores Fernández Morales, Bergia, Raboso y De Carlos, que las vacantes en el Cuerpo Administrativo provincial, anunciadas para su provisión por el turno de méritos, lo fueran por el de antigüedad, por no encontrar en los concursantes a las mismas méritos suficientes, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia y de conformidad con el Negociado, acordó nombrar interinamente y ascender, por dicho turno de antigüedad, a los señores siguientes: a Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, al primero de la de tercera, D. Tomás Revilla y Castilla Portugal, en la vacante producida por la defunción de D. Enrique Seseña.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, al Oficial de la clase de primeros D. José Latorre Amela, que figura en el escalafón con el número 2 de los de esta clase, y en la vacante del Sr. Revilla; a Oficial de la clase

de primeros, con el haber anual de 3.500 pesetas, al primero de la de segundos don Emilio Reverter Martínez, en la vacante del Sr. Latorre; a Oficial de la clase de segundos, con el haber anual de 3.000 pesetas, al primero de la de terceros D. Félix Esteban Díez, en la vacante del Sr. Reverter; a Oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 2.500 pesetas, al primero de la de cuartos D. Enrique Vivancos Torres, en la vacante que produce el ascenso del señor Díez.

A la vacante que existe de Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, por jubilación de D. Leandro Robles, asciende el Oficial primero de la clase de primeros D. Antonio Palomar Yélamos; pero bien entendido que el señor Palomar figurará en el escalafón con anterioridad al Sr. Latorre, según lo ya resuelto por la Diputación, toda vez que el primero de éstos está ascendido desde la fecha en que cesó en activo el Sr. Robles; a Oficial de la clase de primeros, con el haber anual de 3.500 pesetas, asciende el segundo de la de segundos, D. Enrique Sáiz Torres, en la vacante del Sr. Palomar; a Oficial de la clase de segundos, con el haber anual de 3.000 pesetas, asciende el segundo de la de terceros D. José Barbosa Bautista, en la vacante del Sr. Sáiz Torres, y a Oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 2.500 pesetas, al segundo de la de cuartos D. Enrique Romero Monge, en la vacante del Sr. Barbosa.

Idem el proyecto y presupuesto del camino vecinal de Torrelaguna al Puente de Uceda, por Torremocha, importante pesetas 33.263,78.

Quedar enterada del oficio del Alcalde de Moralarzal, expresando un voto de gracias a la Corporación por la subvención de 200 pesetas concedidas a dicho Municipio para obras de interés local.

Que de los acopios de piedra que se hagan para el año próximo se destinen 600 metros cúbicos para los caminos que se están construyendo en el barrio de Entrevías de Vallecas por los vecinos del mismo.

Aprobar la nómina de indemnizaciones de salidas del Cuerpo facultativo de carreteras durante el mes de Agosto último, importante 500,40 pesetas.

Conceder la jubilación, con la clasificación anual de 1.600 pesetas, al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial D. Antonio Correa Alvarez.

Aprobar las cuentas de Colecturía del Hospital provincial, del mes de Agosto último.

Que se expidan Comisiones de apremio a todos los Ayuntamientos que adeudan el tercer trimestre de contingente provincial del presente año, así como también los atrasos por el expresado concepto y por amortización e intereses de obligaciones municipales.

Aprobar el pliego de condiciones y relación de precios para la subasta del suministro de papel y objetos de escritorio con destino a las Oficinas centrales, durante el año de 1917.

Declarar desierta la subasta intentada para contratar las obras de reforma en los retretes-uritarios de la Plaza de Toros, y disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos precios y condiciones de la anterior.

Dar por recibidas definitivamente, de conformidad con lo propuesto por el señor Arquitecto provincial, las obras ejecutadas por D. José Díaz, a virtud de concurso, en

el pintado interior de la iglesia del Asilo de Nuestra Señora de las Merces.

Acceder a la instancia de D. José Díaz, adjudicatario de las obras para el pintado interior de la iglesia del Asilo de las Mercedes, y disponer la devolución de la fianza prestada en garantía de su compromiso, que ha cumplido sin responsabilidad.

Dar las gracias a D. Julio SAVEDRA por el donativo de 200 pesetas a la Inclusa, con destino a una merienda y ropas para los niños.

Acceder asimismo a lo que interesa la Jefatura de los servicios sanitarios de la Armada, y disponer que por el Hospital provincial se faciliten, como en otras ocasiones, los elementos necesarios para las oposiciones que deberán empezar el día 16 de Octubre próximo.

Señalar un nuevo y definitivo plazo de veinte días al arrendatario de la Plaza de Toros para que, dentro del mismo, dé por terminada la ejecución de las obras que se le ordenó realizar en distintas dependencias; entendiéndose que, de no verificarlo, se ejecutarán por la Diputación y por cuenta de la fianza del arrendatario, en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 17.

Acordar que del primer libramiento que haga efectivo D. Justo Fariñas, contratista del suministro de paja y cebada, se le descuente la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por faltas cometidas en el servicio del indicado suministro.

Idem se proceda a confeccionar el pliego de condiciones para contratar, por subasta, el suministro de material de cura necesario a los establecimientos provinciales de Beneficencia en el próximo año de 1917.

Idem que en el presente mes de Septiembre se abone al abastecedor del pan, don Francisco Romero, el kilogramo del indicado artículo, al precio de cincuenta céntimos de peseta, pagando al referido señor Romero la diferencia del céntimo que le ha sido deducido.

Acceder a lo solicitado por doña Manuela Cimas Leal, para que la sea entregada su hija Manuela Cimas Leal, que se encuentra en la Inclusa.

Restableciendo los ingresos de niñas en el Asilo de las Mercedes.

Pasar a la Comisión de Hacienda el expediente del proyecto y presupuesto del camino vecinal de Torrelaguna al puente de Uceda, importante 33.263 pesetas 78 céntimos, aprobado en 20 del actual, para que incluya partida en el presupuesto extraordinario que ha de formarse en el venidero mes de Octubre.

Proponer a la Comisión de Hacienda que, al formular el presupuesto general de la Diputación para el ejercicio de 1917, incluya en el capítulo correspondiente la consignación de 450 pesetas para premiar los servicios de los Capataces y Peones camineros, estableciéndose cinco premios para los primeros, y 10 de 25 para los segundos, y modificar el art. 4.º, capítulo primero, del Reglamento vigente de los mismos.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe para llevar a efecto los presupuestos de reparación de varios kilómetros de las carreteras y caminos provinciales de Torrelaguna a Lezoquea, Colmenar Viejo a la estación de Torreledones, Ventas a Velilla de San Antonio, Fuenlabrada a Griñón, general de Extremadura a Boadilla del Monte, Ciempozuelos a Griñón, San Martín de Valdeiglesias a la de Navalcarnero, que por su mal estado exigen una reparación completa.

Quedar enterada del acta de la reunión celebrada en el Ayuntamiento de esta Corte el día 5 de Agosto último por la Junta Central gestora del ferrocarril directo a Valencia.

Aprobar la certificación de obras de nueva construcción del camino vecinal de la estación de Robledo de Chavela al Real Sitio de San Lorenzo, ejecutadas por el contratista D. Salomón Tercero, durante los meses de Junio y Julio últimos, importantes 2.004,41 pesetas.

Idem la liquidación de las obras de acopio de piedra para la carretera de Colmenar Viejo a Torreldones y camino de Galapagar a la estación de Torreldones, ejecutadas por el contratista D. Florencio García, resultando un saldo a su favor de pesetas 705,59.

Idem id. de las obras de la carretera de Colmenar de Oreja a Aranjuez, kilómetros 16 a final, ejecutada por el contratista Don Crispulo García, resultando un saldo a su favor de 340,38 pesetas.

Idem el acta de recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 15, 16 y 17 de la carretera de Manzanares a la de La Granja.

Que pase a resolución de la Diputación provincial el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña.

Día 30.

Aprobar la propuesta de 94 bajas de acogidos formulada por la Dirección del Hospicio, con fecha 28 del corriente mes, en la relación que empieza con Rufino Bolón y termina en Eladio Iglesias.

Acordar, de conformidad con la propuesta hecha por el Diputado Sr. Llasera en el expediente instruido en averiguación de las infracciones reglamentarias cometidas en el establecimiento de la Inclusa y Colegio de la Paz, trasladar a D. Román de Oro a las oficinas centrales, que cesará definitivamente en el establecimiento de la Inclusa; proponer a la Diputación introduzca en el reglamento las modificaciones precisas para garantizar el mejor funcionamiento e imponer al Sr. Oro los correctivos de amonestación, por la falta que entraña la devolución antirreglamentaria de la niña Amparo, y un mes de suspensión de sueldo, por la segunda falta cometida, o sea por la rectificación indebida hecha en los asientos de los niños Faustino y Julio, núms. 430 y 431 de 1915; y que estos correctivos se anoten en el expediente personal del interesado.

Acceder a lo solicitado por el Capellán de la Beneficencia provincial D. Melchor Luque, jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, en atención a la imposibilidad física que alega y justifica.

Nombrar interinamente Capellán de la clase de segundos del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Esteban Jesús Estefanía y Martínez, en la vacante por jubilación del Sr. Luque.

Idem Ordenanza de la clase de segundos de las Oficinas centrales, con el haber anual de 1.250 pesetas, a D. José Revuelta Torres por ascenso de D. José Fernández.

Idem id. ayudante primero de cocina del Hospital de San Juan de Dios con el haber anual de 510 pesetas, a D. Justo Serapio Santa Catalina, en la vacante por suspensión de empleo y sueldo de D. Rafael de Lucas.

Idem id. Peones camineros de carreteras

provinciales, con el haber anual de 730 pesetas anuales, a D. Rufo Roa Villaverde y a D. Francisco García en las vacantes producidas por jubilación de José Figueroa y cesantía de Pablo Andrés Sanz.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación de las carreteras de Colmenar Viejo a Manzanares, kilómetros 1 al 5, y la de Manzanares a la de La Granja, kilómetros 15, 16 y 17, ejecutadas por el contratista D. Juan Menéndez Campillo, resultando un saldo a su favor de 518,33 pesetas.

Que por el señor Ingeniero Jefe de carreteras provinciales se proceda al estudio solicitado por el Ayuntamiento de Mangirón para el alumbramiento y conducción de aguas, y que su importe, de 100 pesetas, se abone con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto provincial vigente.

Madrid, 30 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
S. Viñals.

Personal del Material de Ingenieros

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre un concurso para cubrir una plaza de Maestro de taller del Material de Ingenieros, de oficio carpintero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento para el personal del citado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), y con sujeción a las instrucciones y programa que se expresan a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE

Señor...

(Diario Oficial del 31 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades e Impuestos.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 6 de Noviembre último la celebración de subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de Almadén para los servicios de explotación y destilación durante el año de 1917, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén, y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a las doce en punto del día 20 de Febrero próximo, con estricta sujeción del pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 69.500 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliego cerrado, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado,

en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.475 pesetas.

Los solicitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se llenen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de explotación destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1917, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en la condición once, y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de ... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, 5 de Enero de 1917.

El Director general,
Segundo R. del Valle.

(Núm. 200.)

(E.—19.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 24 de Noviembre último, y sancionado la Junta municipal en la del 14 de Diciembre siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de piensos con destino a los caballos de la Sección montada de la Guardia municipal, por término de dos años, a contarse desde el día 1.º de Enero de 1917, o desde el día en que se adjudique la subasta, y terminarán el día 31 de Diciembre de 1918, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera. Es objeto de la subasta el suministro de la cebada, paja de cebada y de trigo, avena, moyuelo y harina de cebada que sean necesarios para el sostenimiento del ganado de las caballerizas, ascendiendo el suministro de los 62 caballos a 32.000 pesetas, próximamente, al año.

Segunda. El precio tipo fijado para cada artículo es el siguiente:

Cebada, 30 pesetas los 100 kilogramos.

Avena, 28.

Habas, 35.

Paja de cebada, 7.

Idem de trigo, 6.

Harina de cebada, 28.

Moyuelo, 24.

Tercera. La cebada será de primera calidad, limpia, llena, lustrosa, resbaladiza al comprimir sus granos con la mano, desprovista de arista o raspa, no estar húmeda o atacada de insectos y con un peso mínimo de 34 kilogramos la fanega.

La avena será también de primera clase, negra, pesada, resbaladiza a la presión entre los dedos, de corteza delgada, lisa y brillante, de sabor agradable y harinoso, limpia y desprovista de tierra, polvo y semillas extrañas.

El moyuelo será de primera clase y reciente elaboración, sin mal olor ni sabor, debiendo tener cierta cantidad de harina, de manera que blanquee la mano cuando

se introduzca en él, y hacer el agua lechosa, aunque la porción que se sumerja sea relativamente pequeña.

La harina de cebada será de primera clase, también de elaboración reciente, fresca, de buen sabor y olor, no estar apelonada, ni contener materias extrañas.

La paja de cebada será de la llamada pelaza, larga y de superior calidad, gruesa, amarillenta, clara, suave al tacto y muy flexible, limpia y sin humedad, ni olor desagradable.

Y la paja de trigo será también de primera clase, corta, limpia, blanca, desprovista de chinás, tierras, tamo, tallos de retama, humedad, y su color debe ser rojo claro reluciente.

Cuarta. Los artículos objeto de la subasta serán reconocidos en el momento de la entrega por el Inspector de servicio y Veterinario afecto a la Sección; en la inteligencia de que, de no tener los piensos las condiciones antes marcadas, queda obligado el contratista a reponerlos en el término de veinticuatro horas, y de no hacerlo así se adquirirán por esta Jefatura por cuenta del contratista.

Quinta. Si durante el tiempo de la contrata el consumo excediese de lo calculado, el contratista vendrá obligado a suministrar el exceso, a los mismos precios del remate, y si, por el contrario, aquél disminuyese, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Sexta. El pago de los suministros lo efectuará el Jefe de la Guardia municipal por meses vencidos.

Séptima. El contratista queda obligado a suministrar los referidos artículos al precio de contrata, por dos años, a contar desde el día de la concesión.

Octava. No se admitirá proposición mayor de los precios tipos señalados, ni la que no comprenda el total del suministro a que se refiere la condición primera.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

El Inspector Jefe,
Eduardo Martínez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 16 de Febrero de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el fijado en la condición segunda de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del Interior y Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de mil seiscientas pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo

12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Jefe del Cuerpo de Guardias de Policía urbana, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 14 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. RUANO.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 11 de Enero de 1917.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de piensos para el ganado de la Guardia municipal.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piensos con destino al ganado de la Sección montada de la Guardia municipal, durante dos años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometé a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Enero de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 203.)

(E.—22.)

EDICTO

Don Juan Francisco Villalvilla y Tomás, tutor de la menor Isidra Saborit y Lucas, vecina de Alcalá de Henares, autorizado por el Consejo de familia debida y legalmente, en sesión celebrada por el mismo, el once del actual, saca a la venta, en pública subasta, la siguiente finca, propia de dicha menor:

La mitad de una huerta que, proindiviso con su hermana mayor de edad, Victoria Saborit, posee la citada menor Isidra Saborit y Lucas, en pleno dominio, en este término municipal, titulada de «San José», inmediata a la casa número cinco de la calle de Talamanca, afueras de la población, en la ronda fiscal por donde tiene su entrada, conteniendo noria, depósito para agua y casa para el hortelano; cuya casa mide setenta y cuatro metros cuadrados, setenta centésimas de otro, y la huerta sesenta y seis mil pies, igual a una fanega y ocho celemines de otra, próximamente.

Linda: por su frente, con dicha ronda fiscal; derecha entrando o Poniente, calle de Salinas; izquierda o Saliente, terreno de Don Lorenzo Machicado y cuadra de dicha casa número cinco de la calle de Talamanca, y espalda o Mediodía, corrales de Trifón Blas; consta de varias plantas, libre de cargas y se halla inscrita al tomo setenta y cinco, folio ciento cuarenta y cinco, finca número tres mil ochocientos cincuenta y tres, en el Registro de la propiedad de esta población.

La subasta tendrá lugar el día primero de Febrero próximo, a las once de la mañana, en la casa del tutor Don Juan Francisco Villalvilla, plaza de los Santos Niños, número cuatro, de Alcalá de Henares, bajo el tipo mínimo de mil quinientas pesetas; debiendo advertir que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la citada casa del tutor, para que puedan examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del escritorio del Sr. Villalvilla, ciento cincuenta pesetas, o sea el diez por ciento efectivo del valor de la mitad de la finca que se enajena.

Alcalá de Henares, trece de Enero de mil novecientos diez y siete.

El tutor,
Juan Francisco Villalvilla.

(A.—36.)